## *CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHARALÁ Y LA ASOCIACIÓN CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR DE CHARALÁ SANTA MARTHA.*

## *N° DE CONVENIO 132*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ***TIPO DE CONVENIO:*** | CONVENIO DE ASOCIACIÓN | | **N° DE PROCESO** | **CA–02–2024** |
| ***No. DE CONVENIO:*** | 132 | | | |
| ***No. DE LOTE:*** | 3 | | | |
| ***FECHA*** | 16 DE JULIO DE 2024 | | | |
| ***CONVENIENTES:*** | MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER.<br>NIT. 890.205.063 – 4.<br>REPRESENTANTE LEGAL: JORGE WILMAR VEGA ROJAS.<br>C.C. No. 1.032.361.163 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. | | | |
| | ASOCIACIÓN CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR DE CHARALÁ SANTA MARTHA.<br>ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.<br>NIT. 900.379.129 – 3.<br>REPRESENTANTE LEGAL: LUIS ALBERTO CRUZ PEREZ.<br>C.C. No. 88.035.372 EXPEDIDA EN PAMPLONA. | | | |
| ***OBJETO:*** | "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER, EN MODALIDAD CENTRO VIDA". | | | |
| ***PLAZO:*** | CUARENTA Y CUATRO (44) DÍAS HÁBILES, PLAZO QUE SERÁ CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBA EL ACTA DE INICIO. | | | |
| ***VALOR LOTE 3:*** | OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($81'472.600,00) M/CTE. | | | |
| | APORTE DEL MUNICIPIO. | SETENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($74'066.000,00) M/CTE. | | |
| | APORTE ESAL. | SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($7'406.600,00) M/CTE. | | |
| ***FUENTE FINANCIACION:*** | 08 ESTAMPILLA PRO-ADULTO. | | **NUMERO CDP.** | 0704001 |
| | | | **BPIN** | 2021681670034 |

==========

Entre los suscritos a saber: **JORGE WILMAR VEGA ROJAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Charalá, (Santander), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.361.163 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Alcalde Municipal de Charalá (Santander) y como tal representante legal del mismo, debidamente posesionado el día 30 de Diciembre de 2023 mediante escritura pública No. 1066 de la Notaria Única del Círculo Notarial de Charalá y autorizado para contratar por el Honorable Concejo Municipal de Charalá, mediante Acuerdo Municipal No. 100-0202-29 del 27 de octubre de 2013, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del municipio de Charalá, Santander, con NIT. 890.205.063 – 4, quien para efectos de este acuerdo se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte y, por la otra, LUIS ALBERTO CRUZ PEREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.035.372 expedida en Pamplona, en su condición de representante legal de la ASOCIACIÓN CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR DE CHARALÁ SANTA MARTHA, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 900.379.129 – 3, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidad o incompatibilidad alguna de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias para la celebración del presente acto jurídico, y que para efectos del presente Convenio se denominara **LA ESAL,** hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, en el año 2009 se promulgó la Ley 1276, mediante la cual se autorizó a los Concejos Municipales emitir estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, con el propósito de recaudar los fondos necesarios y asegurar la construcción,

instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad, en cada una de las entidades territoriales.

2. Respecto al alcance de la Ley 1276, la Honorable Corte Constitucional, en providencia del 16 de julio de 2014 bajo el Rad. C-503/14, indicó: *"**(i)** adopta un nuevo paradigma de atención a la ancianidad superando la visión simplemente asistencialista de su cuidado, **(ii)** amplia la cobertura no sólo frente a aquellos que se encuentran en situación de pobreza extrema, indigencia o sin sitio de habitación sino también a aquellos clasificados en los niveles I y II del SISBEN, así como demás población mayor que desee participar en los programas con pagos mínimos por los servicios. De igual manera, debe ponerse de presente que los servicios ofrecidos tanto por los Centros Vida como los Centros de Bienestar del Anciano no son excluyentes, y como lo señala expresamente la Ley 1276 de 2009 en los primeros será obligatorio, en especial, el cuidado de los ancianos en indigencia y **(iii)** fortalece las fuentes de recursos para los Centros Vida como instituciones en donde las personas de la tercera edad son atendidas durante el día y que deben ofrecer una visión integral de cuidado de la vejez. Es preciso observar que dicho fortalecimiento de recursos también se predica de los Centros de Bienestar del Anciano, en tanto se hace obligatoria la estampilla en todos los municipios, y se les asigna un porcentaje determinado".*

3. Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone, en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de "*propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad', "atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención" y el de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas*". Que los artículos 5 y 11 ibídem, prevén que la población adulta mayor hace parte de los sujetos de especial protección, y que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

4. Que, el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, modificado por la Ley 1850 de 2017, establece que el recaudo de la estampilla proancianos es obligatorio y los recursos deben ser destinados a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros vida para la tercera edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Así mismo, dicha norma determinó que los recursos se deben destinar así: en un 70% para la financiación de los centros vidas y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar de las personas mayores.

5. Que el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, en los siguientes términos: *"Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad".*

6. Que en concepto C-203 de 2023, se precisó: (...) Teniendo en cuenta la ausencia de regulación en las Leyes 687 de 2001, 1276 de 2009 y 1850 de 2017, y de acuerdo a las consideraciones expuestas en párrafos precedentes, Colombia Compra Eficiente considera que los convenios a los que se refieren las tres normas mencionadas anteriormente están regulados por el EGCAP y, eventualmente, por las disposiciones especiales contenidas en el Decreto 092 del 2017. Lo anterior, siempre que el convenio sea suscrito con una ESAL y únicamente si se cumplen los otros requisitos que se derivan del contenido de dicho decreto, entre ellos, que no se genere una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco una relación conmutativa entre esta y la ESAL; así como también que el negocio jurídico tenga como objeto "impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política" (...) ii) El artículo 355 de la Constitución Política prohíbe a las ramas y órganos del poder público decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas. Igualmente, establece que las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán, con sus propios recursos, contratar con ESAL con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo[i]. Por otra parte, la Ley 489 de 1998, en el artículo 96, permite a las entidades públicas en general, es decir, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante

la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas[ii]. Ambas figuras tienen como fin desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones legales asignadas a la entidad" (...) El Gobierno nacional, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución, expidió el Decreto 092 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El decreto regula dos eventos: i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 *ibidem*. Es posible diferenciar, pues, los *convenios de asociación*, regulados en el artículo 5, de los *contratos de colaboración*, establecidos en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017[iii]. (...) De otro lado, los *convenios de asociación* "[t]ienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley"[iv]. En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De todos modos, la entidad debe adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. De conformidad con el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en estos convenios debe determinarse "con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes", elementos dentro de los que resalta la exigencia de aportes, que debe interpretarse en el sentido de que las ESAL deben realizar aportes a los convenios que suscriban, los cuales pueden ser en dinero, en porcentajes inferiores o superiores al 30%, o en especie, los cuales deben servir al desarrollo de los objetivos comunes de la asociación. (...) De igual forma, atendiendo a que los convenios de asociación "no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio", la o las entidades deben asegurarse de que su contratista, es decir, una o varias ESAL, aporten al menos el treinta por ciento del valor del convenio para celebrarlo directamente. Además, en atención al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 92 de 2017, deben "asegurarse que no haya otras ESAL que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. En caso de que la entidad encuentre que más de una ESAL le ofrece al menos el 30% de recursos en dinero para el convenio de asociación, debe seleccionar objetivamente con cual asociarse"[v]. (...)

**7.** Que, en el plan de desarrollo se contempló:

| | |
|---|---|
| PLAN DE DESARROLLO: | **CHARALÁ PARA TODOS 2024 – 2027.** |
| LÍNEA ESTRATEGICA: | L1 - CHARALÁ CON EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL PARA TODOS. |
| SECTOR (MGA): | 41 - INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN. |
| PROGRAMA (MGA): | 4104 - ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN. |
| PRODUCTO (MGA): | 4104008 - SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR. |

**8.** Que, el secretario de bienestar social de Charalá, Santander, emitió estudios y documentos previos, en donde sustentó la conveniencia y oportunidad del objeto: "***AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER, EN MODALIDAD CENTRO VIDA***"

**9.** Que, en vista de la anterior necesidad, se procedió a estructurar proceso contractual de régimen especial con oferta. Se contemplaron 3 lotes y se identificó con el No. CA–02–2024. El proceso se publicó en el portal del sistema electrónico de contratación pública SECOP II el día cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

**10.** Que existen las respectivas apropiaciones presupuestales según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0704001 de fecha cuatro (04) de julio de 2024, con cargo a los rubros y denominaciones siguientes:

| **CDP No. 0704001** | | | |
|---|---|---|---|
| **RUBRO** | **NOMBRE DEL RUBRO** | **FUENTE** | **VALOR** |
| 2.3.2.02.02.009.41.04.008.03 | SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR | 08 ESTAMP PRO-ADULTO | $169'794.729,04 |
| 2.3.2.02.02.009.41.04.008.02 | SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A ADULTO MAYOR 70% | 05 DPTO BIENESTAR ANCIANO | $67'891.270,96 |
| | | **VALOR TOTAL** | **$237'686.000,00** |

**11.** La necesidad se encuentra plasmada en el respectivo banco de programas y proyectos, así:

| NÚMERO DE REGISTRO - SSEPI. | | 2021681670034 | | CÓDIGO BPIN | 2021681670034 |
|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRE DEL PROYECTO | ASISTENCIA INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ. | | | | |
| OBJETO DEL CONVENIO | AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER, EN MODALIDAD CENTRO VIDA. | | | | |
| VALOR TOTAL DEL PROYECTO: | VALOR SOLICITADO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE LOS RECURSOS, VIGENCIA 2024: | | | |
| | OFICINA GESTORA: | MUNICIPIO | DEPARTAMENTO | NACIÓN | OTROS: |
| $ 500.000.000 | $ 237.686.000,00 | $ 237.686.000,00 | $ - | $ - | $ - |

**12.** Que, el diez (10) de julio de 2024, a las 09:30 a.m., acaeció el cierre del proceso mediate la plataforma secop II, en donde se recibieron tres (03) propuestas, una para cada lote. Las mismas se verificaron y evaluaron. El día 15 de julio de 2024, se emitió verificación de subsanabilidad e informe final, en este, el comité asesor evaluador, sugirió: *"(...) 1. Por cumplir cada uno de los requisitos previstos en la respetiva convocatoria, se sugiere al señor ordenador del gasto, proceder con la adjudicación del lote 1 a nombre de la FUNDACIÓN HOGAR DEL ADULTO MAYOR EL EDEN DE CHARALÁ. 2. Por cumplir cada uno de los requisitos previstos en la respetiva convocatoria, se sugiere al señor ordenador del gasto, proceder con la adjudicación del lote 2 a nombre de la "CORPORACIÓN RAYOS DE ESPERANZA". 3. Por cumplir cada uno de los requisitos previstos en la respetiva convocatoria, se sugiere al señor ordenador del gato, proceder con la adjudicación del lote 3 a nombre de la "ASOCIACION CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR DE CHARALA SANTA MARTHA" (...)".*

**13.** Que, mediante Resolución No. 399 de fecha quince (15) de julio de 2024, se procedió con la respectiva adjudicación.

**14.** Que este convenio se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017 y demás normas que rigen la materia, y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Vistas las anteriores consideraciones el convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES.** Las expresiones utilizadas en el presente Convenio de Asociación con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos en la presente cláusula deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

| DEFINICIONES | |
|---|---|
| Municipio de Charalá | Es la entidad territorial que celebra el Convenio de asociación. |
| Entidades sin ánimo de lucro | Las Entidades Sin Ánimo de Lucro son personas jurídicas que se constituyen por la voluntad de asociación o creación de una o más personas (naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o comunidad en general. |
| Convenio de Asociación | El convenio de asociación es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales. |

**CLÁUSULA 2 – OBJETO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN.** "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER, EN MODALIDAD CENTRO VIDA".

**CLÁUSULA 3 – ALCANCE DEL OBJETO.** La ESAL deberá contribuir con el programa de atención integral a personas mayores, brindando la asistencia y atención integral a la población, conforme la Ley 1276 de 2009, 1315 de 2009 y Resolución No. 055 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

| ***CANASTA DE SERVICIO MÍNIMO CENTRO VIDA.*** |
|---|
| ***ALIMENTACIÓN:*** Que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para la persona mayor de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta |

| |
|---|
| población, elaboren los profesionales de la nutrición. Lo anterior tendrá que ser verificado por parte de la supervisión a cargo de la secretaría de bienestar social. Las minutas deberán cumplir los lineamientos y recomendaciones de ingesta de energía y nutrientes para población colombiana — RIEN. El Centro Vida prestará la modalidad de alimentación en ración preparada y servicio en sitio, cumpliendo las condiciones de calidad, e inocuidad. El área de preparación de alimentos y servido de ración preparada, debe cumplir las condiciones de higiene e inocuidad. |
| ***ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL***: Será prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en el área de psicología y trabajo social. Ahora bien, si los adultos mayores presentan alguna patología, serán remitidos a las entidades prestadores de salud. |
| ***ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD:*** *Consiste en la* promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de las personas mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en las entidades promotoras de salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes. |
| ***ASEGURAMIENTO EN SALUD:*** Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a las personas mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado. |
| ***CAPACITACIÓN:*** En actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de los adultos mayores. Contribuyendo a la promoción del trabajo asociativo para la consecución de ingresos, cuando sea posible. |
| ***DEPORTE CULTURA Y RECREACIÓN:*** Las cuales promuevan alternativas de acondicionamiento físico enfocadas en mejorar la calidad de vida, desarrollando hábitos saludables en procura del aprovechamiento de su tiempo libre. |
| ***ENCUENTROS INTERGENERACIONALES:*** Para permitir establecer relaciones de afecto y procurar la reconstrucción del tejido social. |
| ***PROMOCIÓN DEL TRABAJO ASOCIATIVO:*** Para la consecución de ingresos, cuando sea posible. |
| ***PROMOCIÓN REDES DE APOYO:*** Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores. Como el fortalecimiento de las redes familiares. |

**CON RELACIÓN AL TALENTO HUMANO DEL CENTRO VIDA:** Se tendrá que dar cumplimiento al "Anexo técnico" de la Resolución No. 055 de 2018. Previa suscripción del acta de inicio, se deberá hacer entrega de las hojas de vida con los debidos soportes para aprobación por parte del supervisor.

**CLÁUSULA 4 – VALOR TOTAL DEL CONVENIO (LOTE 2) Y FORMA DE DESEMBOLSO. VALOR:** Para efectos de la celebración del presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, el presupuesto asciende a la suma de OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($81'472.600,00) M/CTE, valor que se discrimina conforme a los aportes de cada uno así: (i) Municipio de Charalá: Setenta y cuatro millones sesenta y seis mil pesos ($74'066.000,00) M/CTE. (ii) Aporte de la ESAL: Siete millones cuatrocientos seis mil seiscientos pesos ($7'406.600,00) M/CTE. La propuesta discriminada hace parte integral del presente documento. **PARÁGRAFO 1.** Aunado al aporte antes descrito, la ESAL realizó un mayor aporte en especie como factor de evaluación, el cual tasó en la suma de setecientos cuarenta mil seiscientos sesenta pesos ($740.660,00) M/CTE.

El municipio de Charalá, desembolsará a la ESAL, el aporte comprometido en el presente convenio, así: ***DESEMBOLSOS PARCIALES***: Los desembolsos se girarán de forma parcial, atendiendo la cantidad real de las personas mayores y el tiempo en que se haya oportunamente atendido a los beneficiarios en marco del presente convenio, y teniendo en cuenta el aporte a girar por cupo de acuerdo con la modalidad de atención, es decir, centro vida, atendiendo la unidad de medida que se estableció (UND, VISITA, DÍA).

Los desembolsos se realizarán previa presentación de informe al supervisor donde se acredite el cumplimiento de las obligaciones del convenio a su cargo, la aplicación y uso de los recursos públicos.

Los recursos girados son para el cumplimiento de las obligaciones del convenio y los desembolsos estarán supeditados a la presentación de los respectivos soportes.

Para proceder con el desembolso se debe contar con certificado de supervisor en el cual, manifieste que después de verificar documental y materialmente el cumplimento del convenio, recibe a satisfacción el cumplimento del mismo.

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos en tesorería previa incorporación al presupuesto, y los desembolsos se realizarán conforme a la distribución realizada por la secretaría de bienestar social. En todo caso los desembolsos estarán sujetos Plan Anual de Caja (PAC) del Municipio de Charalá.

**NOTA 1**: El convenio de asociación a suscribir cuenta con la disponibilidad Presupuestal, la cual se anexa y hace parte integral del presente documento, sin embargo, los desembolsos quedan supeditados al ingreso por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor y a las transferencias departamentales realizadas por concepto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor departamental durante la vigencia del convenio (una vez finalizado el plazo de ejecución del presente convenio, se procederá a la liquidación en el estado financiero y/o presupuestal que se encuentre, previo desembolso de los recursos que hayan Ingresado con anterioridad a la fecha de terminación debidamente certificada por la Secretaria de Hacienda, sin generar saldos a favor de la institución).

**NOTA 2: DOCUMENTOS SOPORTE.** La ESAL deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el desembolso de los aportes del Municipio.

**NOTA 3: DEDUCCIONES.** La ESAL autoriza al Municipio, para que, por conducto de secretaría de Hacienda, efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

**NOTA 4: SUJECIÓN DE LOS DESEMBOLSO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los desembolsos que haga el Municipio, se realizarán previa radicación de la orden de pago u obligación contraída en la secretaría de hacienda, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los desembolsos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del Municipio.

**CLÁUSULA 5 – PLAZO.** El plazo de ejecución del convenio será de ***CUARENTA Y CUATRO (44) DÍAS HÁBILES,*** plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

**CLÁUSULA 6 – GARANTÍAS.** Para el presente convenio, la ESAL deberá constituir a su costa y a favor del Municipio de Charalá, las siguientes garantías:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th colspan="3">CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">Municipio de Charalá, Santander, NIT. 890.205.063 – 4.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td colspan="3"><table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio.</td><td>Plazo de ejecución y seis (6) meses más.</td><td>Diez (10%) del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio.</td><td>Plazo de ejecución y seis (6) meses más.</td><td>Diez (10%) del valor del convenio.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>Diez (10%) del valor del convenio.</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="3">• Para las personas jurídicas: La Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni de la Unión Temporal. Cuando el asociado sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): La Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del asociado, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.</td></tr>
</table>

| CARACTERÍSTICA | CONDICIÓN |
|---|---|
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del convenio.<br>• Objeto del convenio.<br>• Firma del representante legal de la ESAL.<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

## CLÁUSULA 7 – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

### *7.1. DEL MUNICIPIO.*

1. Vigilar la debida y oportuna ejecución idónea del objeto del Convenio, ejerciendo el respectivo control sobre la inversión y el cumplimiento de todas las obligaciones a través del Supervisor designado para el efecto por el Municipio, debiendo expedir el documento de cumplimiento a satisfacción.
2. Reservar para el Convenio los recursos necesarios acorde al presupuesto para la vigencia fiscal 2024.
3. Suministrar la información necesaria y adecuada que la Asociada le solicite para el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Efectuar los desembolsos estipulados en el convenio en la forma pactada.
5. Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del convenio.

### *7.2. OBLIGACIONES DE LA ESAL.*

1. Adelantar las gestiones necesarias para la ejecución del convenio en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con las obligaciones y/o especificaciones exigidas por el municipio y de acuerdo con la propuesta presentada por la ESAL.
2. Tener un registro detallado y actualizado, sobre el estado de la ejecución del convenio y presentar informes de ejecución de actividades previos al pago.
3. Deberá informar al Municipio a través del supervisor, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o indebida ejecución del convenio o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Municipio.
4. Deberá informar al Municipio dentro del día hábil siguiente de conocida su existencia, sobre causales de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.
5. Poner a disposición del Municipio toda la documentación, que sea requerida para los fines del presente convenio.
6. La entidad sin ánimo de lucro deberá allegar los documentos requeridos para la suscripción del acta de inicio.
7. Acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del convenio.
8. Cumplir con las actividades y condiciones descritas en el convenio.
9. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral en los montos y tiempos definidos por las normas pertinentes.
10. Obrar con lealtad y buena fe.
11. Permitir el acceso durante el horario de atención y prestación del servicio al funcionario designado para la supervisión del convenio.
12. Destinar rigurosamente el aporte económico que destinará el municipio, el cual se encuentra debidamente discriminado.
13. Presentar el informe que consolide el cumplimiento de las obligaciones, debidamente soportado conforme a los requerimientos realizados por el supervisor, que acrediten ejecución del objeto.
14. Suscribir el acta de liquidación del convenio.

### *7.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.*

1. Cumplir con los lineamientos correspondientes a la modalidad de Centro Vida.
2. Destinar y ejecutar los aportes que se compromete entregar el Municipio de conformidad con la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Resolución No. 055 de 2018 y demás normas que regulan el tema, las modifiquen o adicionen.
3. Utilizar los recursos que aportará el municipio estrictamente en la atención integral a las personas mayores beneficiarias, mediante la modalidad de centro vida, conforme la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Resolución No. 055 de 2018 y demás normatividad que le regule.

4. Los aportes del municipio se realizarán teniendo en cuenta el número de cupos que indicó la ESAL, por lo tanto, dichos adultos mayores serán los beneficiarios del aporte que realizará el municipio de Charalá. No obstante, la ESAL podrá vincular personas mayores a su Institución en ejercicio de sus propios recursos, pero no en marco del presente convenio.
5. Previa suscripción del acta de inicio, la ESAL, deberá presentar el listado de la base de datos de los beneficiarios con su respectivo soporte que lo acredita como legítimo beneficiario.
6. Previa suscripción del acta de inicio, la ESAL, deberá presentar las hojas de vida del talento humano conforme lo prevé la Resolución No. 055 de 2018.
7. Si en la ejecución, se hace necesario el cambio de personal, se deberá notificar al supervisor a fin de que se emita la respectiva aprobación.
8. Deberá presentar informes técnicos y financieros parciales, junto con los respectivos soportes de ejecución. Informe que será presentado al supervisor del convenio tanto del aporte del Municipio de Charalá como de la ESAL. Los informes deberán presentarse en físico para la estructura del expediente contractual y en digital a través de la plataforma SECOP II.
9. La habilitación del centro vida deberá mantenerse vigente durante toda la vigencia de ejecución del convenio. En caso de que la habilitación pierda vigencia, será causa de suspensión automática de la ejecución del convenio.
10. Se deberá velar porque los beneficiarios dispongan de medios para el control periódico de su salud, a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
11. Todas las actividades asociadas a la canasta mínima que adelante la ESAL, deberá contar con soporte y evidencia de su ejecución, la cual deberá ser entregada en los informes respectivos.
12. Gestionar la expedición de las pólizas de cumplimiento.
13. Deberá publicar los informes y soportes en la plataforma SECOP II para cada uno de los desembolsos y la liquidación, además deberá adelantar las gestiones administrativas necesarias para el trámite de los desembolsos.
14. Reportar INMEDIATAMENTE a la supervisión las novedades con relación a: Fallecimiento: anexando acta de defunción y cédula de ciudadanía. Retiro voluntario: anexando carta, constancia y/o acta de retiro voluntario, especificando las razones cuando cuente con red familiar. O en su defecto acompañamiento por entes garantes de derechos humanos. Solicitudes de cambio de modalidades: sujetas a verificación por parte del programa.
15. La ESAL deberán REPORTAR la disponibilidad de cupos en centro vida una vez ocurra la novedad.
16. Responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio.
17. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social en salud aportes parafiscales, según lo establecido con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. Así mismo, deberá presentar al supervisor del convenio, la certificación del pago de los aportes al sistema general de seguridad social, parafiscales y riesgo laboral, de las personas que emplee para el desarrollo del convenio en caso de que los hubiere.
18. Hacer un archivo único y exclusivo con toda la documentación del convenio y su ejecución, el cual debe mantener actualizado y disponible para el Municipio, cuando este lo requiera.

**CLÁUSULA 8 – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El aporte del municipio se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0704001 de fecha cuatro (04) de julio de 2024, con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2024, bajo los siguientes rubros:

| CDP No. 0704001 | | | |
|---|---|---|---|
| **RUBRO** | **NOMBRE DEL RUBRO** | **FUENTE** | **VALOR** |
| 2.3.2.02.02.009.41.04.008.03 | SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR | 08 ESTAMP PRO-ADULTO | $169'794.729,04 |
| 2.3.2.02.02.009.41.04.008.02 | SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A ADULTO MAYOR 70% | 05 DPTO BIENESTAR ANCIANO | $67'891.270,96 |
| | | **VALOR TOTAL** | **$237'686.000,00** |

**CLÁUSULA 9- RESPONSABILIDAD.** Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de la fuerza mayor o caso fortuito.

**CLÁUSULA 10 – SUPERVISIÓN.** La supervisión del convenio será ejercida por la **SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL**, a través del titular de dicho despacho, o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del Municipio y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, entre otras:

a) Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas.
b) Levantar y firmar las actas respectivas.
c) Informar al Municipio sobre el desarrollo del objeto contractual.
d) Velar por que se mantenga vigente la garantía única que ampare los riesgos exigidos en el convenio, cuando se requiere.
e) Informar al Municipio sobre los incumplimientos de la ESAL para que se tomen las medidas del caso.

**CLÁUSULA 11 – DECLARACIONES DEL ASOCIADO:** La ESAL hace las siguientes declaraciones: 1) Que está a paz y salvo con sus obligaciones legales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con el Sistema General de Seguridad Social Integral. 2). Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; De igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 3). Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio. 4) Que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés señaladas en la constitución, la ley y demás disposiciones legales sobre la materia. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el Municipio o cualquiera de sus funcionarios o subcontratistas. 5). Que el valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto.

**CLÁUSULA 12 – TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por acuerdo bilateral. 2) Por extinción del plazo pactado para la ejecución. 3) Por solicitud de una de las partes, debidamente sustentada. 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las demás causales señaladas en la Ley.

**CLÁUSULA 13 – SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Las partes ASOCIADAS podrán suspender el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN de manera excepcional, mediante la suscripción del acta donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés general que impidan a la ejecución temporal, debidamente comprobados. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del convenio, únicamente lo interrumpe temporalmente para luego reanudarse, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el convenio.

**CLÁUSULA 14 – MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento a los compromisos generales y especiales de las partes, por parte de la ESAL y previo requerimiento o informe del Supervisor, el Municipio podrá hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, equivalente al uno por ciento (1%) del valor de este convenio, las cuales entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. PARAGRAFO: Para los efectos del cobro se aplicarán las disposiciones establecidas en el a Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a la ESAL de su obligación de ejecutar el convenio, ni las demás responsabilidades y obligaciones que permitan el cumplimiento del objeto.

La ESAL autoriza desde ya, para que en caso de que el Municipio le imponga multas, el valor de estas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida. Lo anterior, salvo que la ESAL demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

**CLÁUSULA 15 – PENAL PECUNIARIA.** Si la ESAL no diere cumplimiento en forma total, parcial o defectuosa de las obligaciones a su cargo, este pagará al Municipio a título de pena y estimación anticipada y perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, la Entidad adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicio. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por la Entidad sea igual al diez por ciento (10%) del valor del convenio. PARAGRAFO: Para los efectos de la imposición y el cobro se aplicarán las disposiciones establecidas en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA 16 – MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGO.** Para la aplicación de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, el Municipio seguirá el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA 17 – INDEPENDENCIA DE LA ESAL.** La ESAL es una entidad sin ánimo de lucro independiente al Municipio y, en consecuencia, no es un representante, agente o mandatario y no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA 18 – CESIÓN.** La ESAL no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del objeto Convenio sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Municipio, la cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

**CLÁUSULA 19– INDEMNIDAD.** La ESAL se obliga a mantener indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto del convenio, y terminados hasta la terminación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Municipio, por los citados daños o lesiones, ésta será notificada, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la ESAL no asume debida y oportunamente la defensa del Municipio, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la ESAL, y ésta pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, el Municipio tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude el asociado por razón de los trabajos motivo del convenio, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**CLÁUSULA 20 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de la responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA 21 – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este convenio acudirán a los procedimientos de conciliación, transacción, amigable composición, o arreglo directo entre las partes en un término no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia; en el caso en que estos mecanismos no sean efectivos, se someterá a la jurisdicción contencioso administrativa.

**CLÁUSULA 22 – LIQUIDACIÓN.** Es obligación del supervisor adelantar los trámites necesarios para adelantar la liquidación del presente convenio a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación, conforme lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

**CLÁUSULA 23 – ANEXOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integrante de este Convenio los siguientes documentos: 23.1 Los estudios y documentos previos. 23.2 El análisis del sector. 23.3. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 23.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos de ejecución del proyecto. 23.5. Toda la Correspondencia que se surta durante el término de vigencia del Convenio.

**CLÁUSULA 24- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere: a) La expedición del registro presupuestal. b) Constitución de las garantías y su aprobación, en caso de haberse solicitad. c) Los demás documentos que se establecieron en la invitación pública.

**CLÁUSULA 25- AUTONOMÍA DE LA ESAL Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La ESAL actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación con el Municipio y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del convenio, a exigir el cumplimiento de las obligaciones y a los desembolsos acordados. La ESAL deberá estar al día con el sistema Sistemas de Seguridad Social integral y pagar los respectivos aportes conforme el porcentaje y los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente.

**CLÁUSULA 26- NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio de Asociación deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| **MUNICIPIO** | **ESAL** |
|---|---|
| NOMBRE: MUNICIPIO DE CHARALÁ<br>DIRECCIÓN: CARRERA 17 N. 24-11 PARQUE PRINCIPAL, CHARALÁ – SANTANDER. | ASOCIACIÓN CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR DE CHARALÁ SANTA MARTHA.<br>ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.<br>NIT. 900.379.129 – 3.<br>REPRESENTANTE LEGAL: LUIS ALBERTO CRUZ PEREZ.<br>C.C. No. 88.035.372 EXPEDIDA EN PAMPLONA.<br>DIRECCIÓN: CARRERA 11 # 25 - 189 BARRIO COMUNEROS, CHARALA - SANTANDER.<br>CELULAR: 320 397 66 48.<br>correo electrónico: cvsantamarta@hotmail.com |

**CLÁUSULA 27 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente Convenio de Asociación se desarrollarán en el Municipio de Charalá, Santander.

Se expide en Charalá – Santander, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

**POR EL MUNICIPIO,**

**JORGE WILMAR VEGA ROJAS.**
Alcalde Municipal.

**POR LA ESAL,**

**R.L. LUIS ALBERTO CRUZ PEREZ.**
C.C. No. 88.035.372 EXPEDIDA EN PAMPLONA.
ASOCIACIÓN CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR DE CHARALÁ SANTA MARTHA.
NIT. 900.379.129 – 3.

| | Funcionario/Contratista | Cargo/Contrato | Firma |
|---|---|---|---|
| Sustanció, revisó y aprobó aspectos técnicos. | YADIR FERNANDO PORRAS LARROTTA | Secretario de Bienestar Social Municipal | |

[i] Sobre esta norma consultar los conceptos del 8 de octubre de 2019, con radicado 2201913000007532, y del 20 de diciembre de 2019, cuyo radicado es el No. 4201913000008240.
[ii] "Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.
Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".
[iii] En el concepto emitido el 5 de febrero de 2019, dentro del radicado No. 2201913000000663, se dijo: "[l]os convenios de asociación del artículo 5 son distintos a los contratos de colaboración del artículo 2 del Decreto 092 de 2017".
[iv] Concepto del 3 de septiembre de 2019, emitido en el radicado No. 2201913000006512.
[v] Concepto del 19 de noviembre de 2019, emitido en el radicado No. 2201913000008611.